

RESOLUCIÓN 1800 DE 2016

(18 de abril)

“Por medio de la cual se adopta el formato de información de usuarios movilizados y se adoptan otras medidas para el transporte público colectivo de pasajeros”

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 y el 365 de la Constitución Política de Colombia; artículos 1 y 3 de la Ley 105 de 1993; artículos 3, 5, 8 de la Ley 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad

social del Estado, específicamente el artículo 365 establece que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y que el Estado mantendrá el control y la regulación del servicio.

2. Que el transporte público colectivo constituye un servicio público esencial de conformidad con lo establecido en la Ley 105 de 1993, que permite al Estado ejercer el control y vigilancia para la adecuada prestación del servicio en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

3. Que conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 336 de 1996 las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, que garanticen la eficiente prestación de los servicios.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 336 de 1996 las autoridades del sector serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.
5. Que mediante el Decreto 1008 de 2015 el Alcalde de Medellín delegó en el Secretario de Movilidad las atribuciones de autoridad de transporte en la jurisdicción municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1. del Decreto 1079 de 2015 expedido por el Gobierno Nacional.
6. Que el artículo 2.2.1.1.3.6. del Decreto Único Reglamentario del Transporte 1079 de 2015 establece que las empresas deben tener a disposición de la autoridad competente la información de la operación, incluyendo estadísticas de movilidad.
7. Que mediante Resolución 1363 de 2016 la Secretaría de Movilidad adoptó una medida a través de la cual se autoriza la modificación de recorrido y de paradero de las empresas que circulan por los corredores de ingreso al Estadio Atanasio Girardot para facilitar el acceso a este escenario en virtud del slogan "CON VOS EN PAZ PARA EL ESTADIO".
8. Que la Secretaría de Movilidad es competente para establecer mecanismos de control y estadística para determinar el impacto de las medidas adoptadas frente a cada sistema de rutas y hacer seguimiento a las mismas en condiciones normales y especiales.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Disponer que a partir de entrada en vigencia de esta resolución, las empresas de servicio de transporte

público colectivo de pasajeros de radio de acción municipal de Medellín, deberán presentar a la Secretaría de Movilidad, la información semanal de movilización de usuarios de cada una de las rutas en las que presta el servicio de transporte público colectivo de pasajeros.

Parágrafo 1. La información deberá ser enviada en archivo adjunto mediante correo electrónico a la dirección **tpm@medellin.gov.co**, y en extensión .xls de hoja de cálculo de Microsoft Excel, a más tardar el segundo día hábil de cada semana, y contendrá los datos de pasajeros movilizados de la semana anterior discriminada por días.

Parágrafo 2. La información de movilidad de usuarios deberá ser entregada por las empresas en el formato, según conceptos y especificaciones técnicas contenidas en archivo .xls que contiene los formatos del Anexo 1 para la información de movilidad de usuarios en rutas directas, Anexo 2 para la movilidad de usuarios en rutas integradas al sistema Metro y el Anexo 3 en el cual se debe registrar la movilidad de pasajeros con destino al Estadio Atanasio Girardot y que será remitido a cada una de ellas a través de los correos electrónicos que reposan en la base de datos de la Secretaría de Movilidad.

Artículo 2. Establecer que las empresas de radio municipal de Medellín que presten el servicio por los corredores de acceso al Estadio Atanasio Girardot de conformidad con el artículo 1 de la Resolución 1363 de 2016, expedida por la Secretaría de Movilidad de Medellín, deberán discriminar en el formato del Anexo 3, el número de usuarios del servicio público de transporte colectivo que se movilizaron de acuerdo a esta disposición.

Artículo 3. Serán sancionadas, de conformidad con lo dispuesto en el literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 todas aquellas empresas que no suministren la información solicitada en esta resolución.

Artículo 4. Adoptar el formato de entrega de información de movilidad de usuarios de servicio público del anexo 1, 2 y 3.

Artículo 5. La presente resolución se publicará en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín y entrará a regir a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el día 18 del mes de abril de 2016.

JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ RUIZ

Secretario de Movilidad

Alcaldía de Medellín

